

Recurso de Revisión 201/2018.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...), en contra del sujeto obligado PODER EJECUTIVO, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción IV, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el escrito de agravios por parte del recurrente, escrito de manifestaciones por el Sujeto Obligado de donde se desprende que el recurrente omite proporcionar “el número de folio de la solicitud de información” el cual es uno de los requisitos que debe contener para la interposición de recurso, en términos del artículo 143 fracción IV que a la letra dice:

***Artículo 143.-** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

***IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identidad en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

Por lo que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en tales circunstancias se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el (...)

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. - Hecho que sea lo anterior archívese el presente expediente como asunto concluido.

Recurso de Revisión 201/2018.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...), en contra del sujeto obligado PODER EJECUTIVO, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción IV, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como lo hecho valer por las partes.

Se puede advertir que el recurrente presenta su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia u oficina designada para ello. Y atendiendo a lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece:

Artículo 121.- *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.*

Y toda vez que el Sujeto Obligado se abstuvo de requerir al solicitante, aunado a lo que refiere el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 126.- *Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada, cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

No le asiste la razón al Sujeto Obligado.

SEGUNDO. – En mérito a lo anterior. se REQUIERE al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO**, entregue la información solicitada al recurrente (...), consistente en: “1.- Del listado de los 504 trabajadores que se anexa al presente, solicito la hoja diaria de labores de los días que en ellas se señalan, de todos y cada uno de los trabajadores que aparecen en dicha lista. 2.- Del listado de los 504 trabajadores que se anexa al presente, solicito el control de asistencias de los días que se señalan en el listado, de los centros de salud y adscripciones de los trabajadores enumerados en el listado. 3.- De los oficios 00138/2018 y 00139/2018, que fueron dirigidos al encargado de la Dirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, mismos que se adjuntan a la presente, solicito de esta autoridad me informe si es procedente la solicitud hecha por la C. Sonia Gabriela Ocampo Chapa en su carácter de secretaria general del sindicato. 4.- De los oficios arriba citados, que contestación le dio la Dirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo. 5.- Del oficio 00141/2018, que fue dirigido al encargado de la Dirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, mismo que se adjunta a la presente, solicito de esta autoridad me informe si es procedente la solicitud hecha por la doctora María Baños Pérez en su carácter de suplente de la planilla roja. 6.- Del oficio arriba citado, que contestación le dio la Dirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud en Hidalgo.” **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, previo pago de derechos correspondientes Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

Recurso de Revisión 201/2018.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 140, **142**, 143, 150 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de que el recurrente manifiesta que:

“La falta de respuesta por parte de la autoridad señalada, a lo solicitado por parte del que suscribe, toda vez que en fecha 27 de junio de 2018, presente un escrito a dicha autoridad, solicitando información pública, a la cual no obtuve respuesta alguna, y toda vez que se ha finiquitado el tiempo concedido por la ley para que existiese algún tipo de respuesta por parte de la autoridad en comento, dicha omisión me causa agravio:”

Se hace constar que el término para la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente concluyó el día 16 de agosto del año 2018, por lo que, al haberse interpuesto el mismo en fecha 21 de agosto 2018, como se aprecia a foja 3 del expediente, es en forma extemporánea, establecido en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

***Artículo 142.-** Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de;*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada***

Por lo anterior no se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en tales circunstancias, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. - Hecho que sea lo anterior archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.